



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°000107-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

15 ENE. 2024

VISTO; el expediente N° 1075 en doscientos treinta y ocho (238) folios de fecha 10 de enero del 2024 y el Informe Legal N° 018-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 10 de enero del 2024, con Registro N° 1075, don **EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE**, solicita que se proceda al pago de devengados desde el año de 1991 hasta la actualidad; el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% más los intereses y la continua, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 Ley del Profesorado, concordante con el art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, debiéndose otorgar porcentaje en base a la remuneración total e íntegra y no en base a la remuneración total permanente;

Que, sobre el particular cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no al docente **EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Copia de Planilla de Pago Resolución Directoral USE N° 000127 SAN IGNACIO, de fecha 13 de mayo de 1991, mediante el cual se le nombra interinamente como profesor de aula en el CESM N° 16643, Cruce Naranjo, Huarango, San Ignacio, desde el 19 de abril de 1991; (ii) Copia de Planilla de Pago de 1991, donde aparece el concepto RUBRO 13:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°000107 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

9.05 (junio y julio) y 15.20 (agosto a diciembre); (iii) Copia de Planilla de Pago de 1992, donde aparece el concepto RUBRO 13: 15.20 (enero a noviembre) y PREP. CL 16.10 (diciembre); (iv) Copia de Planilla de Pago de 1993, donde aparece el concepto PREP.CL: 16.10 (enero a diciembre); (v) Copia de Planilla de Pago de 1994, donde aparece el concepto PREP. CL: 16.10 (enero a agosto); y, B.P.C.ESP 15.20 (setiembre a noviembre); (vi) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1994, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 13) 15.20; (vii) Copia de Planilla de Pago de 1995, donde aparece el concepto B.P.C.ESP 15.20 (enero a octubre); (viii) Planilla Única de Pagos de noviembre de 1995 a noviembre de 1996, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 13) 15.20; (ix) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1996 a diciembre de 1997, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 13) 16.10; (x) boletas de pago de enero de 1998 a setiembre del 2000, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 16.10; (xi) boletas de pago de enero y febrero del 2001, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 14.58; (xii) boletas de pago de abril del 2001 a diciembre del 2003, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 16.10; (xiii) Copia de Planilla de Pago del 2004, donde aparece el concepto BPC. ESP 16.10 (enero a octubre); (xiv) Boletas de pago de noviembre del 2004 a enero del 2006, donde aparece el concepto +bonesp 16.10; (xv) Boleta de pago de febrero del 2006, donde aparece el concepto +bonesp 6.44; (xvi) Boletas de pago de marzo del 2006 a mayo del 2010, donde aparece el concepto +bonesp 16.10; (xvii) **Boletas de pago de junio a diciembre del 2010, donde aparece como SUSPENDIDO**; (xviii) Boletas de pago de enero y febrero del 2011, donde aparece el concepto +bonesp 4.83; (xix) **Boletas de pago de marzo del 2011 a febrero del 2013, donde aparece como SUSPENDIDO**; (xx) Boletas de pago de marzo del 2013 y enero y febrero del 2015, donde aparece el concepto +bonesp 14.49; y, (xxi) Resolución Directoral N° 000269-2015, de fecha 16 de febrero del 2015, mediante el cual se dispone u retiro a partir del 31 de enero del 2015;

Que, por tan razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido el docente **EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE**, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (***remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa***) pero tan solo por los periodos del 19 de abril de 1991 al 31 de mayo del 2010; y, del 01 de enero del 2011 al 28 de febrero del 2011, considerando que, durante los periodos de **junio a diciembre del 2010 y de marzo del 2011 a febrero del 2013, se encontraba SUSPENDIDO**; asimismo, **a partir de diciembre del 2012 hacia adelante no le correspondería percibir dicho concepto por cuanto ya no se encontraba vigente la norma que disponía percibir dicho concepto**; por lo que resulta PROCEDENTE EN PARTE su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°000107 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**";

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: "**Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción**";

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, que le corresponde a don **EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°000107 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por don EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE, con fecha 10 de enero del 2024 (Registro N° 1075);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 018-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de don EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por su desempeño como PROFESOR DE AULA, durante los periodos del **19 de abril de 1991 al 31 de mayo del 2010; y, del 01 de enero del 2011 al 28 de febrero del 2011**, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a don EPIFANIO SEGUNDO SANTÍN MATUTE, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 000107-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por los periodos de **junio a diciembre del 2010 y de marzo del 2011 a febrero del 2013, se encontraba SUSPENDIDO.**

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, desde el mes de **diciembre del 2012 hacia adelante, por cuanto ya no se encontraba vigente la norma que disponía percibir dicho concepto.**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH



